

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 29 de noviembre de 2021 a las 11:59 a.m., solicitud presentada por el ejecutante en donde informa que desiste de la demanda, en tanto que el demandado le pagó el total de la obligación y, el demandado coadyuva el escrito, o en su defecto, se acepte el retiro de la demanda sin condena en costas y se levante la medida de embargo y secuestro ya registrada. A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Escribiente



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00034 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	RAÚL JAIRO CAÑAS PALACIO
Demandados	ALFREDO MONTOYA GRISALES
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR - SIN CONDENA DE PERJUICIOS Y COSTAS PROCESALES
Auto Interlocutorio	507

Vista la constancia secretarial, se incorpora la solicitud que presenta el ejecutante en el presente asunto, en la que manifiesta que desiste de la demanda por cuanto el demandado le pagó el importe total del crédito reclamado, escrito en el que además coadyuva el demandado. Pide se acepte el mismo, o en su defecto, se autorice el retiro de la demanda sin condenar en costas y, se ordene el levantamiento de la medida cautelar ya registrada (consecutivo 007 expediente digital).

En el presente trámite se observa que el demandado no ha sido aún notificado, por lo que se accederá al retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes”*.

Revisado el trámite aquí surtido, se observa también que junto con la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, también se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-43417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes de propiedad del demandado RAÚL ALFREDO MONTOYA GRISALES identificado con CC 15.522.949.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 208 del 19 de abril de 2021, y que se encuentra debidamente inscrita, además se ordenó el secuestro de dicho inmueble, para cuyo efecto se libró el despacho comisorio No. 11 del 7 de mayo de 2021 (consecutivos 001, 002, 004 y 005 cuaderno medidas cautelares expediente digital).

En tal sentido, por cuanto se cumplen los presupuestos para autorizar el retiro de demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a tal solicitud. En cuanto a la condena al pago de perjuicios que establecer la norma y la solicitud adicional de que no se condene en costas que solicitan las partes, se considera que no hay lugar a ello, por cuanto la misma proviene tanto del ejecutante como del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por RAÚL JAIRO CAÑAS PALACIO en contra de ALFREDO MONTOYA GRISALES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-43417 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Andes de propiedad del demandado RAÚL ALFREDO MONTOYA GRISALES identificado con CC 15.522.949.

TERCERO: LIBRAR el respectivo oficio de desembargo a la mencionada entidad de registro y, otro para detener el secuestro del inmueble ya mencionado al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA.

CUARTO: No hay lugar a imponer condena al pago de perjuicios, ni tampoco se condena en costas conforme fue indicado en la parte motiva.

QUINTO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 196 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria